



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 475 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUN. 2021

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento el Informe Técnico respecto a la **NOTA N°143-2021-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 01 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°14 de fecha 06 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00558-2018-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **TORRES DE RODRIGUEZ LUZ AMPARO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0278-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Marzo del 2016, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por **LUZ AMPARO TORRES DE RODRIGUEZ** sobre el reintegro de Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración Total por condiciones excepcionales de trabajo; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00558-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°13 de fecha 27 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00558-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha 29 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUZ AMPARO TORRES DE RODRIGUEZ**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°13 de fecha 27 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00558-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha 29 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUZ AMPARO TORRES DE RODRIGUEZ**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA**. En consecuencia: **NULA** la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0278-2016-DIRESA-ICA/DG** de fecha 31 de Marzo del 2016, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud del reintegro de Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración Total por condiciones excepcionales de trabajo; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **ORDENO** que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA CUMPLA** con expedir nueva **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo





Gobierno Regional de Ica



desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. REVOCARON el extremo de la sentencia que declara IMPROCEDENTE respecto al Pago de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de los años 1991 al 1997, conforme a los fundamentos antes expuestos. REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda respecto al reintegro del periodo de enero de 1991 a diciembre de 1997. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis se menciona que se expida nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL DIRECTORAL N° 0278-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 31 de Marzo del 2016, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta LUZ AMPARO TORRES DE RODRIGUEZ sobre el reintegro de Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración Total por condiciones excepcionales de trabajo; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUZ AMPARO TORRES DE RODRIGUEZ, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de Marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL